



11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Septiembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Escalona del Prado, a 12 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Juan Justo Mardomingo Herrero.

4214

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de Escalona del Prado, de fecha 8 de marzo de 2012, aprobación de la modificación del "Reglamento del Registro de Parejas, situaciones de hecho o situaciones de convivencia familiar no matrimonial", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con el artº. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS, SITUACIONES DE HECHO O SITUACIONES DE CONVIVENCIA FAMILIAR NO MATRIMONIAL

Artículo 1.

Se crea en el Ayuntamiento de Escalona del Prado, el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo, y se regirá por las presentes normas y disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.

1.- En el Registro Municipal de Uniones Civiles, podrán instar su inscripción todas aquellas parejas, sin distinción de sexos, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial; así como las de terminación o extinción de esa relación, cualquiera que sea la causa.

2.- Podrán inscribirse también, mediante transcripción literal los contratos o convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de aquellas uniones.

Artículo 3.

Los funcionarios designados como encargados del Registro, serán la autoridad competente ante la que los miembros de la pareja deberán expresar su voluntad de constituirse en unión de hecho, mediante comparecencia.

Artículo 4.

Requisitos para la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho

1. Los miembros de la pareja deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho:

- Convivencia que implique una relación de afectividad entre los solicitantes análoga a la conyugal actual y durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores, o durante seis meses continuados.
- Al menos uno de los miembros de la unión civil deberá estar empadronado en el Municipio de Escalona del Prado, siendo residente habitual en el mismo, circunstancia que se acreditará mediante la oportuna certificación.



- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Ser su estado civil el de soltero/a o viudo/a o divorciado/a.
- No formar unión de hecho con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

2. Cuando los solicitantes tengan descendencia común no será exigible un período mínimo de convivencia, bastando en este caso la mera convivencia.

Artículo 5.

Efectos de la Inscripción

1. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.

3. La formación de una unión de hecho no genera ninguna relación de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

Artículo 6.

Presentación de solicitudes

Los interesados podrán formular sus solicitudes, y las presentarán junto con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento.

Deberá aportarse junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la identidad y residencia.

Artículo 7.

Documentación

A la solicitud de inscripción básica de unión de hecho deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia del permiso de residencia en vigor en caso de extranjero no comunitario.
- Copia de documento acreditativo del estado civil en caso de no tener la nacionalidad española. Si la nacionalidad es la española y el estado civil el de divorciado/a, documento que lo acredite.
- Copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro Registro de parejas de hecho o de la escritura pública de constitución de la unión de hecho, cuando sea el caso.
- Documento que acredite la convivencia continuada de la pareja durante al menos 6 meses continuados, siempre que la misma no se pueda deducir de su empadronamiento en el mismo domicilio desde hace al menos 6 meses, o del certificado de inscripción en otro Registro, o de la escritura pública de constitución de la unión de hecho.
- Copia del Libro de Familia si requiere justificar la existencia de hijos comunes.

Artículo 8.

Tramitación y comparecencia

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y dictará Resolución en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.

Expedición de certificaciones de los asientos

1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del Registro.

2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud, o con autorización, de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Juzgados y Tribunales de Justicia.

3. La práctica de las inscripciones, asientos y certificaciones que se expidan será totalmente gratuita.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

Queda derogada el Reglamento de parejas de hecho, situaciones de convivencia familiar no matrimonial, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de día 11 de enero de 2001,

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento de Escalona del Prado. Lo que se hace público para su general conocimiento.

Escalona del Prado, a 12 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Juan Justo Mardomingo Herre-ro.

4236

Ayuntamiento de Navas de San Antonio***EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO***

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de la modificación.

En Navas de San Antonio, a 12 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

4235

INFORMACIÓN PÚBLICA PRESUPUESTO GENERAL 2012

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Leg 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.